

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIAN ELISEO CHAPARRO y CONSTANZA BEJARANO MARMOLEJO
DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00117-00

CONSTANCIA; *Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 12 de mayo de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.*

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00117 00

Los señores JULIAN ELISEO CHAPARRO y CONSTANZA BEJARANO MARMOLEJO *–a través de apoderado judicial–* presentan demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL - MEDICA en contra de CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA Y CLINICA FOSCAL.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones;

1. No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como se dispone en el numeral 7° inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

2. Deberá allegarse Registro Civil de Nacimiento y Registro Civil de Defunción del recién nacido, hijo de los aquí demandantes.
3. Deberá allegarse certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA Y CLINICA FOSCAL.
4. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del citado Decreto 806 de 2020, esto es, que al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados, advirtiéndole que, del mismo modo debe proceder cuando presente el escrito de subsanación.

Así entonces y de conformidad con las normas referidas y el Decreto 806 de 2020, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIAN ELISEO CHAPARRO y CONSTANZA BEJARANO MARMOLEJO
DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00117-00

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL - MEDICA propuesta por JULIAN ELISEO CHAPARRO y CONSTANZA BEJARANO MARMOLEJO en contra de CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA Y CLINICA FOSCAL.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo. Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

TERCERO. - RECONOCER a la DRA. **NATHALIA ALMEYDA CRISTANCHO** abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional n° 289.224 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 039 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82af36f1e4919d5de6f83d47c7123b50d627b8ba1cfc9d1ce5eeee60
e09b3c9a**

Documento generado en 26/05/2022 10:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>